

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE
CALISALA LABORAL

Radicación: 760013105-006-2019-00105-01
Proceso: Ordinario de Primera
Instancia Demandante: Guillermo
Conde Solarte Demandado:
Colpensiones
Magistrado Ponente: Antonio José Valencia M

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto discrepo de la decisión mayoritaria de haber revocado la sentencia de instancia que le concedió la pensión de invalidez a Guillermo Conde Solarte, por una enfermedad de tipo crónica, congénita o degenerativa y hubiese absuelto a COLPENSIONES.

Así se argumentó por la Sala mayoritaria:

Todo lo anterior permite concluir que, pese a que el señor **GUILLERMO CONDE SOLARTE** fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 56.8% a causa de una enfermedad común de tipo crónica y degenerativa (Esquizofrenia No Especificada), no existen elementos de juicio suficientes que militen en el plenario que logren acreditar que las **282.71 semanas cotizadas con posterioridad a la estructuración de la invalidez**, esto es, desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2019, fueron producto de la capacidad laboral residual del demandante, por el contrario, lo que se evidencia es que la finalidad de dichas cotizaciones era la obtención ilegítima de la pensión de invalidez.

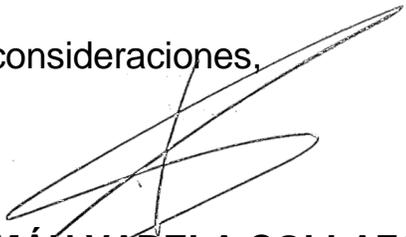


(Subrayas fuera de texto)

La razón de mi discrepancia está precisamente en el argumento esgrimido por la Sala mayoritaria como así que ¿si no existen elementos de juicio suficientes se procedió a concluir que la finalidad de las cotizaciones era la obtención ilegítima de la pensión de invalidez, cuando la sentencia llega en consulta?

A mi juicio, la sentencia se ha debido confirmar por tratados internacionales y principios constitucionales conocidos por todos, pues es extremadamente grave que ahora personas con enfermedades degenerativas como la esquizofrenia, además de soportar semejante desgracia; ahora la regla es que no se les crea que tengan cierta capacidad laboral residual y, en vez de invertir la carga de la prueba se les pida elementos que no entiendo cuáles son suficientes para la Sala mayoritaria para que tengan derecho a la pensión de invalidez, máxime cuando las cotizaciones fueron recibidas por Colpensiones y la providencia llega en consulta al Tribunal.

Con consideraciones,



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Magistrado
Fecha Ut Supra